

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

TÍTULOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA ENGENIA, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 236.)

Gobierno civil.

Obras públicas.

D. Sergio Novales y Sainz, ha presentado el proyecto correspondiente al aprovechamiento de aguas que tiene solicitado del río Cadagua, en el distrito municipal del Valle de Mena, y cuya petición y nota explicativa se publicó en este periódico oficial, número 112, del día 14 de julio último, sin que durante los treinta días siguientes a la citada fecha se haya presentado ningún otro proyecto en competencia.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones procedentes contra la concesión que se solicita, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este BOLETÍN, durante cuyo tiempo estará el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por el público en las horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,
Dámaso Gil.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del menor Evencio Alonso González, fugado del domicilio paterno del pueblo de Villamayor de los Montes, de las señas siguientes:

tes: 16 años de edad, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color café bastante destrozados, calza alpargatas también muy usadas, estatura proporcionada a su edad, pelo negro, cejas idem, ojos negros, color moreno y frente ancha, y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición del Alcalde de dicho pueblo, para ser entregado a su padre que le reclama.

Burgos 19 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,
Dámaso Gil.

Cuentas municipales.

Al tomar posesión del mando del Gobierno civil de esta provincia y al enterarme del estado de los servicios de la misma, entre ellos el relativo al de cuentas municipales, veo con sentimiento que algunos Ayuntamientos tienen sin rendir las de varios años, y que no obstante lo preceptuado por terminantes disposiciones legales, de que se rindan al terminar cada ejercicio, y de la multitud de circulares publicadas y avisos encaminados al cumplimiento del mismo, he acordado se les requiera nuevamente a fin de que las presenten a la mayor brevedad y de evitarles de las consiguientes responsabilidades que habrán de exigirse de no cumplir tan importante como ineludible servicio.

Y por último, se advierte a todos los Ayuntamientos que tengan cuentas devueltas para subsanar defectos, así como pliegos de reparos o algún otro servicio relativo a cuentas, den cumplimiento a cuanto se les tiene ordenado, sin dar lugar a que se les aplique el correctivo correspondiente.

Así confío en que los Alcaldes cumplirán y obligarán a cumplir a los cuentadantes y Secretarios con las obligaciones que les incumben, cooperando todos a normalizar la buena marcha administrativa.

Burgos 27 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,
Dámaso Gil.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Valle de Valdelucio el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 27 de julio último, y como según lo dispuesto en el reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos; a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho reglamento.

Burgos 19 de agosto de 1919.—
El Vicepresidente accidental, **Mariano Olmos.**

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Circular.

Venciendo en 1.º de octubre de 1919 el cupón número 72 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 41 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908 y el cupón número 113 de la Deuda al 4 por 100 exterior,

La Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre próximo se recoiban por esa Delegación, sin limi-

tación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior, amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Intervención de Hacienda un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro o cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base séptima de la circular de este Centro Directivo de 16 de mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, que se presentarán con factura duplicada y en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallando conformes en vencimiento, número, serie e importe, con los que en dichas facturas se detallan, los talará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resemen talonario que aquellas facturas contienen, el importe del cual será satisfecho al portador de aquél por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará cuenta por este Centro directivo, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso», con la fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales a los modelos respectivos, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, si no que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones; se advertirá en el anuncio para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, devolviendo en el acto esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, cuyo importe le será satisfecho por las dependencias del Banco de

España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de septiembre del mismo año ampliatoria de la de 16 de agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se halla utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso, deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y conformes en todo llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con las facturas al Abogado del Estado, para su bastanteo. Al efecto, se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses

en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular, expedidas a favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y a presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa justificación del cumplimiento de cargas, por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados píos y cualesquiera otra clase de fundaciones marcadas y señaladamente piadosas, se abonarán previa presentación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 22 de enero de 1899 y Real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes de Clero a favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1862 y 20 de julio de 1865.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la fundación, según Reales órdenes de 23 de diciembre de 1868, 14 de enero y 23 de mayo de 1862 y 20 de julio de 1865.

h) Que los intereses de las ins-

cripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, a excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de marzo de 1883.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán o Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de julio de 1856.

j) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán vencer dentro de las mismas, y sino fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, con lo cual se simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones en su caso que contienen y su importe íntegro. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de mayo de 1882 y convenios vigentes celebrados por el mismo, esta Dirección general, luego

que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su sucursal en esa provincia, a fin de que se proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que, referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina Central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de noviembre de 1904 y 18 de febrero de 1905 o sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañará a V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los 19 últimos trimestres deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Real orden de 31 de agosto de 1916, recomendando por lo tanto a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente y mencionada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones e inscripciones de todas procedencias, a quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, a fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las fac-

turas que representen dichos valores.

Burgos 16 de agosto de 1919.—
El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Habiéndose omitido en el anuncio publicado por la Dirección general en la *Gaceta* del día 9 del corriente, mencionar el cupón núm. 1 de las carpetas provisionales creadas por Real decreto de 1.º junio anterior, en representación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuyo vencimiento es el de 1.º de octubre próximo, se hace presente al público, que el referido cupón será admitido en las correspondientes facturas para el cobro desde el 1.º de septiembre próximo, haciendo extensivas al recibo, tramitación y pago de los mismos las prevenciones contenidas en el citado anuncio para los cupones de las demás deudas que en la misma se indican.

Lo que se publica en este periódico oficial como ampliación de la anterior circular y para conocimiento de los presentadores de esta clase de carpetas provisionales, los cuales deberán tener muy presentes las disposiciones de la circular anterior en lo que se refiere a los cupones de las otras deudas.

Burgos 16 de agosto de 1919.—
El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Providencias judiciales

Villarcayo.

Requisitorias.

Sánchez Fernández (Manuel), natural de Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres, de 35 años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Burgos, procesado en sumario por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 16 de agosto de 1919.—
El Juez de instrucción, Enrique Ramos.

Martín (Jesús), natural de Zamora, de 28 años de edad, casado, jornalero, con residencia habitual en Fuentesauco, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 16 de agosto de 1919.—
El Juez de instrucción, Enrique Ramos.

Requisitoria.

Miguel Lorente (Basilio), natural de Roa de Duero, provincia de Bur-

gos, de estado soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, D. Antolín Blanco Fernández.

Barcelona 20 de agosto de 1919.—
Antolín Blanco.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas.

Como consecuencia de un incendio ocurrido el día 11 del corriente en el monte número 279, denominado «Santa Engracia», de la pertenencia de Huerta de arriba, y según dispone la Real orden de 10 de octubre de 1902, queda en suspenso la subasta de 80 pinos de dicho monte, sitio Hoyo Carso, que estaba anunciada para el día 28 del corriente, en el número 123 de este periódico oficial, fecha 2 de agosto.

Burgos 20 de agosto de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

En el número 123 de este periódico oficial, correspondiente al día 2 del corriente mes, aparece consignado erróneamente la subasta de 20 robles en el monte «Estillana», de Bezares y otro, del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, debiendo entenderse que los árboles marcados y que serán objeto de subasta son hayas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de agosto de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

El día 22 de septiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna la subasta de 87 pinos desarraigados por los vientos, con un volumen de 60 metros cúbicos, tasados en 1200 pesetas, procedentes dichos árboles del monte «La Dehesa», de Huerta de arriba, del mencionado Ayuntamiento, rigiendo para esta subasta el pliego de condiciones de esta clase de aprovechamientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Burgos 19 de agosto de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

No siendo posible proceder a la práctica del deslinde del monte número 246 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Guerreado y Abejón» de la pertenencia de Palacios de la Sierra, Hontoria del Pinar, Vilviestre del Pinar y San Leonardo, el día 22 del corriente, para el que estaba

anunciado, se suspende indefinidamente la operación, que se anunciará oportunamente cuándo pueda practicarse.

Burgos 19 de agosto de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Los exámenes extraordinarios del curso actual, los exámenes de ingreso y las matrículas oficiales para el curso de 1919 a 1920 se verificarán en este Instituto con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de examinarse también de asignaturas en la convocatoria de septiembre, se verificarán el día 20 de dicho mes.

Los alumnos que solo hayan solicitado examen de ingreso serán llamados en los días 27 y 29 del próximo mes, y los exámenes de asignaturas comenzarán el día 22 del mismo, tanto para los alumnos oficiales como para los no oficiales.

2.ª Los alumnos que hubieran sacado papeletas de examen, previo abono de los derechos correspondientes, para los exámenes de junio, ya por haber sido excluidos de los ordinarios, ya por cualquier otra causa voluntaria o involuntaria, pueden hacerlo para los de septiembre, a cuyo efecto se admitirán los pagos de derechos en esta Secretaría en la primera quincena del referido mes.

3.ª Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquéllos donde últimamente hayan cursado asignaturas remitan a esta Secretaría certificado oficial de sus estudios.

4.ª El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja impresa, que llenará en todos sus huecos, firmando con los nombres, apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscrito.

5.ª Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula, si tuviere más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada asignatura y un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

Asimismo habrá de presentarse certificado de que el alumno se halla revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

6.ª Los alumnos calificados de sobresaliente en los exámenes de ingreso tendrán derecho a matrícula de honor del primer grupo de asignaturas.

Asimismo podrán solicitar matrícula de honor en una asignatura los que hayan obtenido durante el curso actual la calificación de sobresaliente con opción a matrícula de honor.

7.ª La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.º de septiembre todos los días no festivos de diez de

la mañana a una de la tarde durante la primera quincena y de diez a una y de cuatro a seis durante la segunda, estando además abierta la Secretaría para el recibo de solicitudes de matrícula de diez a doce de la noche el día 30 del citado mes.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre, abonando derechos dobles.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 16 de agosto de 1919.—El Secretario accidental, Teófilo López Mata.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Debiendo procederse al nombramiento de seis vocales electivos de la comisión de la parte real del repartimiento general de este distrito, como determina el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre último, en la forma que dispone el artículo 80 del mismo, por el presente se cita a todos los contribuyentes vecinos y forasteros que en este municipio satisfacen contribución por rústica, pecuaria, edificios y solares, industrial y utilidades, comprendidos en la relación formada con arreglo al artículo 75 del citado Real decreto, para que concurran a la elección que tendrá lugar en la casa consistorial de siete a diez del día 28 del corriente.

La Nuez de abajo 13 de agosto de 1919.—El Alcalde, Evaristo Gómez.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Terminado por la Junta general de este municipio el repartimiento de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villavieja de Muñó 14 de agosto de 1919.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

Alcaldía de Arlanzón.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1918, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días,

contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Arlanzón 13 de agosto de 1919.—El Alcalde, P. O., Ciriaco Maestre.

Alcaldía de Cubillo del Campo.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubillo del Campo 12 de agosto de 1919.—El Alcalde, Luis Navarro.

Alcaldía de Villaverde-Mogina.

Teniendo que procederse a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real de este distrito para el corriente año, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918; toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en él declarará en relaciones juradas que presentarán en este Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y deban ser gravadas, conforme a los artículos 32 y 36, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de dichos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

La omisión de la declaración, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación hasta el máximo del 50 por 100 y la inexactitud se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros a quienes alcanza tal obligación.

Villaverde-Mogina 18 de agosto de 1919.—El Alcalde, Alberto Vitores.

Alcaldía de Sotragero.

Teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proceder a la extracción de 60 metros de arena del término de Cuesta del Rey, enclavado en término de Burgos para su empleo en las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela nacional; y como a pesar de las gestiones practicadas no se haya

podido averiguar quién sea el dueño de expresado terreno, esta Alcaldía ha creído oportuno hacer público el acto de extracción que se intenta, para que durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Sotragero 17 de agosto de 1919.—El Alcalde, Cecilio Bernal.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de septiembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.
Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.

Sal común.
Habas y avena.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Habas y avena.

Para el de Lugo y León.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Coruña 10 de agosto de 1919.—El Director, P. O., José Viñés.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..., de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase expedida en... (o pasaporte de extrajería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 19...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO.

5

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

6

IMPRENTA PROVINCIAL